



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

C.E. 1.056/2009

REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA DE INGRESOS, EFECTUADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE
ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, N° 003285 07.12.2009

La Contralor Regional de Antofagasta,
cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el informe final N° 48, de 2009,
con el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
Contralora Regional
Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
P R E S E N T E



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Unidad de Auditoría e Inspección

C.E. 1.057/2009

REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA DE INGRESOS, EFECTUADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE
ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, N° 003286 07.12.2009

La Contralor Regional de Antofagasta que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el informe final N° 48, de 2009, con el resultado del examen practicado en esa entidad, sobre la materia identificada en el epígrafe, a fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
Contralora Regional
Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
P R E S E N T E

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Informe Final Municipalidad de Antofagasta



Fecha : 7 de diciembre de 2009
Nº Informe : 48/2009



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

**INFORME FINAL SOBRE AUDITORÍA DE
INGRESOS, EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.**

ANTOFAGASTA, 07 DIC 2009

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General, y de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, funcionarios de esta Contraloría Regional se constituyeron en la Municipalidad de Antofagasta para efectuar una auditoría de transacciones de ingresos de la entidad.

OBJETIVO

El trabajo tuvo como propósito efectuar un examen selectivo de los ingresos percibidos por esa municipalidad, en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2008 y el 31 de mayo de 2009, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el giro de los tributos y derechos de beneficio municipal, su efectivo ingreso en las arcas municipales y su correcta contabilización.

METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Contralor, aprobadas mediante las resoluciones N°s 1485 y 1486, de 1996 y en conformidad con la Metodología de Auditoría de la Contraloría General de la República (MAC), considerándose revisiones selectivas de los registros contables y documentación de respaldo.

UNIVERSO Y MUESTRA EXAMINADA

La revisión practicada consideró una muestra selectiva de M\$ 786.696.-, lo que representa un 6.35% de los ingresos generados por ese municipio durante el periodo bajo examen, por concepto de patentes municipales, permisos de circulación y licencias de conducir otorgadas, los que en total ascendieron a M\$12.380.619.-



A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
MCS/CFG





Mediante oficio N° 3.097, de 2009, se remitió a esa entidad edilicia, con carácter confidencial, el preinforme de observaciones N° 48 que contenía todas las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que la autoridad tomara conocimiento de ellas y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Al respecto, esa entidad municipal no dio respuesta en el plazo de diez (10) días hábiles concedidos para tal efecto, por lo que procede mantener todas las observaciones formuladas.

La fiscalización realizada estableció lo siguiente:

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La evaluación de control interno practicada al área sometida a examen consideró, entre otros aspectos, el análisis de las actividades de control existentes y los procedimientos implementados para minimizar los efectos de riesgos potenciales asociados a la materia en estudio. Al respecto, se constató la existencia de una serie de debilidades que deben ser atendidas por la entidad, las que se exponen a continuación:

1. Se constató que la Municipalidad no contaba con una unidad o sección destinada a la gestión de cobranza, que ejerza dicha función en forma permanente. Además, no contaba con mecanismos que permitieran asegurar el agotamiento de todas las instancias administrativas y judiciales de cobro, con la finalidad de lograr la recuperación de los derechos e impuestos adeudados.

Lo anterior constituye una debilidad de control interno, toda vez que la entidad no cuenta con procedimientos que permitan asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación legal de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que corresponda, que le asiste según el artículo 27, letra b), número 7, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. La entidad carecía de procedimientos formales que permitan efectuar el seguimiento y control de los deudores morosos originados por el pago de segundas cuotas de permisos de circulación, no disponiendo en consecuencia, de información acerca de la cuantía y detalle de los referidos deudores.

3. El sistema computacional utilizado por el municipio no contaba con un módulo para la generación y operación de los convenios de pago suscritos entre la Tesorería Municipal y los deudores. Dicha unidad municipal controla estas operaciones en forma manual, mediante documentación que se encuentra debidamente archivada.

Sobre este punto, se debe indicar que la citada unidad posee una base de datos en que se registran los acuerdos suscritos, en la cual se consignan los datos del deudor y el monto inicial pactado, sin embargo, no cuenta con información actualizada respecto de los convenios vencidos y pendientes de regularizar, y de la cuantía de los montos que se encuentran en mora.

4. Los convenios de pago suscritos por la entidad con los contribuyentes morosos carecen de información relevante relacionada con el monto total a repactar el número de cuotas concedidas para su regularización, no contienen cláusulas que señalen las medidas adoptadas en caso del incumplimiento del pago de las





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

3

cuotas pactadas y no registran la firma y timbre del funcionario que autoriza dicho convenio.

5. Los expedientes de los contribuyentes que se encuentran bajo custodia del Departamento de Rentas Municipales, no se encuentran debidamente resguardados, bajo llave, considerando que el lugar físico en el cual se emplaza es de fácil acceso, para el público en general.

Por consiguiente, la entidad no ha implementado medidas que permitan mitigar el riesgo de manipulación y pérdida de documentación legal, situación que se constató en el transcurso de la visita, oportunidad en la cual algunas de las carpetas de los contribuyentes solicitadas para su revisión no fueron habidas.

6. El Departamento de Rentas Municipales no utiliza información de la base de datos del Servicio de Impuestos Internos - disponible en ese municipio - para cruzar información, respecto de contribuyentes que hayan iniciado actividades económicas en la comuna y verificar que los nuevos contribuyentes hayan hecho el trámite de la obtención de la patente municipal respectiva.

En consecuencia, la entidad municipal no cuenta con mecanismos que le permitan detectar aquellas situaciones en que los contribuyentes ejercen actividades lucrativas sin haber obtenido la respectiva patente comercial, lo que se traduce en derechos municipales no percibidos.

7. Se constató que el Departamento de Permisos de Circulación no efectúa control alguno sobre los formularios utilizados para el otorgamiento de dichos permisos, evidenciando, a la vez, un resguardo deficiente de las especies valoradas.

Lo anterior, debido a que la unidad municipal no efectúa arqueos sobre el stock de formularios disponibles, no inutiliza los formularios anulados y no realiza control, archivo e inutilización de los formularios cuyo correlativo no es capturado por el sistema computacional. Además, se debe señalar que una vez finalizada la atención de público, no se retiran los formularios disponibles en cada módulo de atención para su resguardo en un lugar adecuado para su custodia.

8. Durante el mes de agosto de 2008, la Municipalidad de Antofagasta efectuó el cobro indebido de segundas cuotas de permisos de circulación a contribuyentes cuyas primeras cuotas habían sido pagadas en otros municipios, a los que remesó los fondos respectivos. En relación a esta situación, se constató que los egresos correspondientes a dichas remesas no se encontraban respaldados mediante el comprobante de ingreso de la municipalidad receptora, o el comprobante de depósito pertinente, sino que acompañaban en su documentación de respaldo, los formularios de permisos de circulación correspondiente a la segunda cuota, emitido por el municipio de destino, documentación que no acredita el efectivo ingreso de los dineros remesados a dichas corporaciones edilicias.

9. Se verificaron algunas deficiencias en el sistema computacional utilizado por la entidad, respecto de la confiabilidad y oportunidad de la información sobre pagos de patentes municipales. Lo anterior, dado que la base de datos proporcionada por la Tesorería Municipal consignaba, a la fecha del examen, roles impagos, en circunstancias que, efectuada la verificación en terreno, se constató que se encontraban pagadas y vigentes.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

4

A modo de ejemplo se citan los siguientes casos, que mantenían patente municipal pagada, vigente hasta enero del año 2010, y que en el sistema computacional figuraban impagos:

Patente Rol N°	Razón Social	Giro	Dirección
2111044	Construcciones Korlaet Ltda.	Arrendamiento y Adm. de Bs. muebles e inmuebles	J. S. Ossa N° 2445
8003068	Viales Devoto, Cristian	Abogado	A. Prat N° 214
8003099	Yung Moraga, Fernando Arturo	Abogado	A. Prat N° 214
8003122	Diaz Sanhueza, Marcelo Rodrigo	Abogado	A. Prat N° 548
8003127	López Pérez, Marco	Abogado	Sucre N° 220
8003201	Salfate Sepúlveda, Ivonne	Abogado	Sucre N° 220
2111197	Duncan Ingeniería Industrial Ltda.	Fábrica y rep de maquinaria	J. Glasinovic N° 480

10. Se constató que los jefes de las unidades municipales examinadas - Rentas, Tesorería, Permisos de Circulación y Licencias de conducir - se encontraban imposibilitados de obtener, en forma oportuna, algunos reportes de los módulos del sistema computacional habilitado para sus respectivas áreas, los cuales deben ser solicitados a la empresa dueña del software, ubicada en la ciudad de Santiago.

Así por ejemplo, el jefe de la unidad de permisos de circulación no tenía la posibilidad de generar el reporte sobre los deudores morosos por dicho concepto. A su vez, el módulo de licencias de conducir no dispone del reporte sobre licencias denegadas pendientes de devolución.

11. Se constató que las conciliaciones bancarias no identifican al funcionario municipal que las preparó, consignándose solamente la firma de la Tesorera Municipal. Al respecto, resulta necesario dicha identificación, a fin de asegurar una adecuada segregación de las funciones.

II. EXAMEN SOBRE INGRESOS POR LICENCIAS DE CONDUCIR

El trabajo efectuado contempló el examen de la documentación que respalda las operaciones de 74 ingresos por concepto de otorgamiento de licencias de conducir. De la revisión practicada se determinaron las siguientes observaciones:

1. Respecto de los antecedentes de conductores que solicitaron licencia de conducir por primera vez, se verificó que en las carpetas indicadas en la tabla siguiente, no se adjuntó el certificado de residencia pertinente, lo que impidió acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en esta materia, específicamente lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.290, el cual dispone que las personas deben solicitar la licencia de conductor en la municipalidad de la comuna donde tengan su residencia.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

5

Rut	Nombres	Apellidos	Fecha Emisión
9.049.806-1	Rosana Luisa	Durán Méndez	19-06-2008
9.068.964-9	Francisca Javiera	Cea Lazo	19-08-2008
9.093.209-8	Maritza Priscilla	Díaz Briceño	19-02-2009
9.140.725-6	María Eliana	Gil Tapia	13-05-2009
9.173.234-3	Sandra Janiece	Strunk	15-10-2008
9.218.294-0	Lapriel Alicia	Magnere Ávalos	24-09-2008
9.274.413-2	Valentina Del Rosario	Aracena Maluenda	15-09-2008
12.216.489-6	Mario Enrique	Rodríguez Zapata	16-10-2008
12.216.506-K	Paula Andrea	Freire Vergara	18-02-2009
12.216.832-8	Iván Antonio	Cuellar Rojas	01-09-2008
10.668.125-2	Dina Carolina	Rojas Díaz	29-05-2009
11.343.796-0	Marcela Verónica	Díaz Figueroa	29-05-2009

Sobre el particular, cabe señalar que, entre los requisitos generales que el legislador impone al titular de una licencia de conductor, se encuentra aquel previsto en el artículo 23 del citado texto legal, que le exige registrar su domicilio y los cambios del mismo en forma determinada y precisa ante el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad que hubiere otorgado la licencia o de aquella de su nuevo domicilio, el que registrará estos datos en la licencia y los comunicará al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados dentro del quinto día.

Así, toda solicitud en orden a obtener una licencia de conductor - sea ésta la primera que se solicita o la extensión de una licencia anterior a una nueva categoría - requiere que se acredite, ante el correspondiente Departamento de Tránsito Municipal, el domicilio que a esa data tiene el interesado, en conformidad al precitado artículo 23. Es decir, tal acreditación constituye una obligación inherente al trámite de obtención de la respectiva licencia, distinta, por lo tanto, a la necesidad de registrar los cambios posteriores de ese domicilio.

Por último, es necesario tener en cuenta que la determinación del domicilio del solicitante de una licencia de conductor constituye una cuestión de hecho cuya acreditación debe ser ponderada por la respectiva municipalidad, de manera que si a ésta, en atención a otros antecedentes que tenga en su poder, le merece dudas la fidelidad de la información declarada, puede solicitar mayores antecedentes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 24.395, de 2002 y 33.589, de 2006, de la Contraloría General de la República).

2. La revisión practicada evidenció que ese municipio no cuenta con información actualizada respecto de los montos que se encuentran pendientes de devolución, correspondiente a las personas que se desistieron del trámite de renovación de la licencia de conducir y de aquellas a las cuales les fue denegada por incumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley de Tránsito o por el rechazo de los exámenes correspondientes. No obstante, se constató que durante el período auditado, esa entidad efectuó la devolución de \$ 421.974.- por licencias no tramitadas.

Al respecto, se debe señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 37.360, de 2001 y 59.616, de 2006, ha sostenido que corresponde devolver la suma de dinero pagada por aquellos solicitantes que se desistieron del trámite por las causales expuestas, ello, por cuanto la gestión edilicia





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 Auditoría e Inspección

que origina la respectiva contraprestación o pago del derecho municipal es el otorgamiento de la licencia, y al no otorgarse esta última por cualquier causa, no nace para el solicitante la obligación de enterar la correspondiente contribución.

III. EXAMEN DE INGRESOS POR PERMISOS DE CIRCULACION.

El examen practicado consideró la revisión de 81 operaciones de ingresos correspondientes a otorgamiento de permisos de circulación, y consistió en el examen de la documentación que respalda las operaciones y la verificación del correcto cálculo del impuesto cobrado. El resultado del análisis arrojó las siguientes observaciones:

1. Se constató que algunos permisos de circulación emitidos como renovaciones normales y que fueron asimilados por la Dirección de Tránsito y Transporte, conforme a las facultades establecidas en el artículo N° 17 del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, carecían del código de tasación del Servicio de Impuestos Internos, lo que impidió comprobar si ésta correspondía a aquella oficialmente informada por dicha Entidad de Fiscalización. A modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

Placa Patente	Dv	Año Permiso	Tasación informada en permiso de circulación \$
BXCB93	3	2009	5.576.690
BZVW29	9	2009	13.100.500
ZJ2109	0	2008	5.610.000

2. Se comprobaron diferencias en el cálculo del impuesto que la Municipalidad cobró a los contribuyentes en el permiso de circulación otorgado, correspondiente a renovaciones o primeros permisos. A modo de ejemplo se exponen los siguientes casos:

Placa	Dv	Año Permiso	Valor Municipio	Recalculo	Diferencia	Detalle
BPW17	6	2008	379.948	379.437	511	Pago total
BPWT78	9	2008	53.304	53.159	145	Pago total
BRHJ89	2	2008	97.247	97.121	126	Pago total
BSHD94	8	2008	30.906	30.760	146	Pago total
BVFP77	7	2008	36.982	36.665	317	Pago total
BVGH67	3	2008	14.677	12.194	2.483	Pago total
BXCB93	3	2008	18.455	6.796	11.659	Pago total
JE7797	7	2008	27.271	27.680	-409	Pago 2ª cuota
TL0728	6	2008	17.248	4.641	12.607	Pago total
YJ7545	1	2008	36.824	38.414	-1.590	Pago 2ª cuota

3. En el expediente correspondiente al vehículo placa patente LK-4772-K, otorgado el año 2008, no se adjuntó la copia correspondiente al municipio del seguro obligatorio de accidentes personales, acompañando sólo fotocopia del mismo.

Al respecto, corresponde indicar que la posibilidad de respaldar los antecedentes con copias, fotocopias autorizadas o





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

7

fotocopias simples previa revisión del documento original, está limitada a materias específicas por la ley N° 19.088, que Establece Normas Sobre Cotejo de Documentos con Copias o Fotocopias de los mismos, no incluyéndose en tales materias los asuntos o trámites relacionados con las actividades de transporte o tránsito público, sin que resulte procedente aplicar tal disposición en las actuaciones realizadas en el marco de la renovación de permisos de circulación, toda vez que ello implicaría la interpretación extensiva de una norma cuya aplicación el legislador quiso acotar para las áreas de vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo (aplica criterio contenido en dictamen N° 38.196, de 2002, de la Contraloría General de la República).

4. En el periodo bajo revisión, la Municipalidad de Antofagasta renovó permisos de circulación de vehículos que en el año anterior habían sido otorgados en otras comunas. Sobre el particular, no se incluyó en las respectivas carpetas los antecedentes que acreditaran la inscripción pertinente en el registro comunal de permisos de circulación de esa entidad edilicia, y del aviso que obligatoriamente se debe enviar al municipio de origen, informando el cambio de registro, solicitado por el contribuyente.

En este sentido, cabe recordar que los propietarios de vehículos pueden pagar su permiso de circulación en la municipalidad de su elección, sin embargo, si ésta es distinta de aquella en cuyo registro comunal de permisos de circulación se encuentra la inscripción del vehículo, se debe solicitar ante el municipio en que se decida pagar, el cambio del mismo.

Cabe agregar, además, que es obligación de la municipalidad que recibe el pago, inscribir previamente en su registro comunal el respectivo vehículo y procederá a informar de ello a la municipalidad de origen, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente de recibida la respectiva solicitud, comunicación que podrá realizarse a través de medios electrónicos, conforme lo establece el dictamen N° 4.231, de 2009, de la Contraloría General de la República, mediante el cual imparte instrucciones para la renovación de permisos de circulación 2009.

Los permisos que se encontraban en la situación señalada precedentemente son los siguientes:

N° Boletín de Pago	Placa Única	DV	Año Permiso	Monto \$
3878155	UB7858	7	2009	44.032
3860698	JJ3627	6	2008	53.472
3916250	RJ2158	3	2009	46.632
3852720	SE2725	3	2008	19.339
3852215	NK7742	8	2008	22.873
3921421	NK6691	4	2009	19.089
3813703	YB2128	8	2008	272.308
3886012	LK2863	6	2009	18.807
3859854	WD5804	9	2008	53.472
3816864	ZJ2109	0	2008	106.207
3739017	KR4731	9	2007	16.071
3893472	YJ7545	1	2008	36.824





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

8

5. Durante el mes de agosto de 2008, la Municipalidad de Antofagasta percibió un total de \$ 7.673.403.- correspondiente a 134 operaciones por concepto de pagos de segundas cuotas de permisos de circulación, cuya primera porción había sido pagada en otros municipios del país. El detalle de estas operaciones se presenta en Anexo N° 1.

Lo anterior, vulneró lo señalado en el punto 3.1 del oficio N° 5.961, de 7 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, a través del cual se impartieron instrucciones sobre el proceso de permisos de circulación para el citado año, el cual dispuso que cuando el pago del permiso se haya pactado en dos cuotas, la segunda de ellas deberá enterarse, necesariamente, en la municipalidad en que se pagó la primera (aplica criterio contenido en dictamen N° 53.436, de 2007).

IV. EXAMEN DE INGRESOS POR PATENTES MUNICIPALES.

El trabajo incluyó el examen de las operaciones de ingreso por cobro de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, generados durante el período sujeto a revisión.

Al respecto, se examinó una muestra selectiva de 88 patentes municipales otorgadas, equivalentes a M\$ 780.005.-, representativa de un 10,8% del total de ingresos obtenidos por el citado concepto, ascendente a M\$ 7.222.863.-

Del análisis practicado se establecieron las siguientes observaciones:

1. En relación a los antecedentes que deben proporcionar los contribuyentes para la determinación del valor de la patente, según lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, se constató que algunas de las carpetas examinadas carecían de antecedentes fundamentales para el respectivo cálculo, tales como el balance general del período 2007, la determinación de capital propio inicial y/o el certificado de distribución de capital emitido por el municipio correspondiente a la casa matriz. El detalle de lo anteriormente expuesto se acompaña en Anexo N° 2.

En relación con lo anterior, cabe señalar que, en los casos contenidos en el referido anexo, esa entidad giró, por concepto de patentes del período julio de 2008 a junio de 2009, la suma de M\$ 568.327.-, monto que no fue posible validar, por lo expuesto en el párrafo anterior.

2. De un total de 88 contribuyentes seleccionados para su revisión, el examen se practicó sólo respecto de 81 de ellos. Lo anterior, dado que respecto de los 7 restantes las carpetas con los expedientes de los contribuyentes no fueron habidas en el Departamento de Rentas Municipales, situación certificada por el jefe de dicha Unidad, según el siguiente detalle:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

9

Rol N°	Nombre del Contribuyente	Rut
2110059	Servicios Financieros Progreso S.A.	90.146.000-0
2110872	Soc. de Profesionales Iriarte Torres Ltda.	76.662.560-6
4001723	Sergio Herreros Silva	10.499.646-9
2110963	Énfasis Publicidad Visual Ltda.	78.915.940-8
1001782	Cia. Minera Zaldivar S.A.	85.758.600-K
4001460	Alberto Arenas Cayo	3.271.254-1
2009525	Agustín Figueroa y Cía. Ltda.	78.574.320-2

3. Del análisis practicado a los expedientes de 81 contribuyentes, respecto del cálculo de sus patentes, se detectaron errores en la determinación del valor de algunas de ellas producto, entre otros aspectos, de inconsistencias en la información utilizada como base para la determinación del capital, afectando, por consiguiente, dicho cálculo.

Lo anterior, dado que los antecedentes aportados por los contribuyentes, tales como balances y declaraciones de capital propio, contienen datos erróneos, o bien, difieren de aquellos consignados en la base de datos utilizada para el cálculo respectivo, cuyo detalle se incorpora en Anexo N° 3.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad edilicia habría dejado de percibir ingresos en sus arcas por un monto de \$191.543.443.-, cuyo detalle se contiene en Anexo N° 4.

4. Se comprobó el otorgamiento de patentes provisorias por un periodo mayor a un año, según consta en expedientes de los contribuyentes que a continuación se indican:

Nombre Contribuyente	Rut	Informe de Zonificación N°	Rol N°	Tipo Patente
Peluquerías Palumbo S.A.	96.995.100-2	2982, de 11-10-06	2301531	Provisoria
		381, de 29-01-07	2301531	Provisoria
		2662, de 12-12-08	2110973	Definitiva
Construcciones Korlaet Ltda.	79.782.680-4	1803, de 12-06-07	2302126	Provisoria
		1656, de 22-07-08	2302126	Provisoria
		255, de 30-01-09	2111044	Definitiva

Lo anterior, en contraposición con lo establecido en el artículo N° 13, del Decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior - Reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del DL N° 3063 de la Ley de Rentas Municipales -, el cual señala que las patentes provisorias se otorgarán por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización, y que no será susceptible de renovación, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de patente (aplica dictámenes N°s 49.963, de 2000 y 30.875, de 2009).





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

10

V. EXAMEN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS

Se efectuó una revisión selectiva de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 81373333, denominada "IMA Fondos Propios", del Banco de Crédito e Inversiones, en la cual son depositados los dineros provenientes de las operaciones de ingreso de la entidad. Del examen efectuado se desprenden las siguientes observaciones:

1. La entidad confecciona mensualmente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente de fondos propios que mantiene en dicho banco. No obstante lo anterior, se constató que el saldo contable señalado en las referidas conciliaciones, es inferior al saldo registrado en la contabilidad, manteniendo, durante todo el periodo bajo revisión, una diferencia de arrastre de \$ 5.704.650.-

2. La conciliación bancaria del mes de mayo de 2009, incluyó como cargos bancarios no contabilizados un total de \$15.525.759.- correspondiente a 73 cheques protestados.

Al respecto, se verificó que la entidad no efectúa los ajustes contables en la cuenta de Disponibilidades en Moneda Nacional, incumpliendo de esta manera la normativa que regula el Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el Oficio N° 36.640, de 14 de agosto de 2007, de la Contraloría General de la República, respecto al Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, el cual dispone que los cheques recibidos en parte de pago que no pueden hacerse efectivos por falta de fondos y otras causales, originarán una regularización de las disponibilidades y constituirán un deudor en la cuenta 11601 Documentos Protestados.

Cabe agregar, en relación con el monto señalado anteriormente, que esa Municipalidad no acreditó la interposición de acciones judiciales, a fin de recuperar los montos adeudados.

3. Según la información contable proporcionada, al 31 de mayo de 2009, la cuenta Documentos Caducados mantenía un saldo contable de \$ 14.032.572.-

Sobre el particular, se constató que dicha cuenta no incluye en su saldo la cantidad de \$ 5.208.635.-, correspondiente a un total de 63 documentos caducados, emitidos por la entidad entre abril de 1998 y diciembre de 2004, los que mensualmente se reflejan en las conciliaciones bancarias como cheques girados y no cobrados.

Lo anterior, vulnera la normativa contable vigente, citada precedentemente, que en la especie, dispone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 Documentos Caducados. Además, señala que en el evento que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse como Ingresos Propios en las cuentas de Deudores Presupuestarios correspondientes.

4. De un total de 73 cheques protestados incluidos en la conciliación bancaria del mes de mayo de 2009, se comprobó la existencia física sólo de 64 de ellos, los cuales se encontraban en custodia en la Dirección de Asesoría Jurídica de esa Municipalidad. Los 9 documentos restantes, que en total representan deudas por





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

11

\$1.310.767.-, no fueron habidos durante el transcurso de la visita, por el personal municipal. El siguiente es el detalle de los documentos señalados:

Cheque	Fecha	Monto
Sin detalles	23-12-1998	470.177
Sin detalles	01-07-1994	114.852
Sin detalles	07-04-2003	20.000
Sin detalles	30-05-2003	59.012
Sin detalles	03-02-2004	49.654
Sin detalles	03-02-2004	106.741
Sin detalles	12-04-2005	18.581
Cheque	Fecha	Monto
Sin detalles	26-07-2005	180.264
Sin detalles	12-10-2005	291.486
Total cheques no hallados		\$ 1.310.767

Sobre lo anterior, se constató que la entidad no mantenía un listado detallado de los cheques protestados en el cual se consigne, entre otros antecedentes, el número de serie de los documentos, el nombre del girador, el número de cuenta corriente y el banco. Solo con motivo de la visita inspectiva, la Dirección de Asesoría Jurídica confeccionó un listado con el detalle de cada uno de ellos, sin embargo, no cuenta con información sobre los cheques que no fueron encontrados, lo que no permite identificar a los deudores respectivos.

5. Practicada la revisión de los documentos protestados que se encuentran bajo custodia de la Dirección de Asesoría Jurídica, se constató la existencia física de 12 cheques, por una suma total de \$ 647.414.-, que no se encuentran contabilizados en la cuenta Documentos Protestados, y que tampoco han sido inciuidos en las conciliaciones mensuales como cargos bancarios no contabilizados.

Por lo anterior, la entidad no ha efectuado los ajustes respectivos que permitan reflejar fielmente el saldo de su disponibilidad en la cuenta corriente bancaria respectiva, no ha reconocido deudas generadas por pagos con documentos que no se han hecho efectivos, y por ende, no ha dado cumplimiento a la normativa contable vigente.

El detalle de los 12 documentos protestados señalados precedentemente se presenta en Anexo N° 5.

VI. VALIDACIONES EN TERRENO

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, respecto de los derechos y uso por concepto de patentes municipales, se efectuaron validaciones en terreno, mediante la visita a 20 contribuyentes, en compañía de un funcionario del Departamento de Inspección Municipal, determinándose lo siguiente:

1. Al validar la patente de alcohol Rol N° 4001460, a nombre de Alberto Arenas Cayo, se constató que en la dirección registrada para dicha patente, en la actualidad funciona otra a nombre de Hotelera Humberstone E.I.R.L., vigente hasta enero de 2010.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

12

Examinados los antecedentes respectivos se comprobó que la citada patente N° 4001460, no obstante que no es utilizada por el contribuyente aún se encuentra registrada en los sistemas computacionales de la Municipalidad, encontrándose impaga desde hace cuatro años, situación que vulnera lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.925 de Alcoholes, en el cual se establece que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día.

Cabe agregar, además, que las municipalidades tienen competencia para decretar la caducidad de una patente de alcoholes cuando su pago no se realice dentro del plazo legal (aplica dictamen N° 17.297, de 1994, de la Contraloría General de la República).

Por lo anterior, resulta improcedente que dicha patente se encuentre vigente tal como ocurre actualmente en los registros municipales.

2. Se verificó que algunos contribuyentes se encontraban en ejercicio de sus actividades económicas, manteniendo su patente municipal impaga, según el siguiente detalle:

Patente Rol N°	Nombre del Contribuyente	Rut	Descripción de Giro
2110138	Neurodiagnos Ltda.	76.659.260-0	Consulta Médica
1000737	Soc.Const.Villalobos Ltda.	88.953.700-0	Construcciones
2107685	Gutiérrez Hermanos Ltda.	77.292.140-3	Oficina Administrativa
2100812	Gallyas Telecomunicaciones	88.179.500-0	Importaciones y exportaciones
2102725	Eseva S.A.	82.088.300-4	Oficina Administrativa
2106818	Felipe Trevizán S.A.	80.986.300-K	Transp. de Pasajeros

Sobre los casos indicados precedentemente, la entidad municipal no acreditó haber ejercido alguna medida para lograr el pago de los valores adeudados.

3. En visita efectuada a la dirección comercial de algunos contribuyentes, consignada en los registros municipales, se constató que aquellas no se encontraban actualizadas. En efecto, los contribuyentes más abajo individualizados no fueron habidos en las direcciones que mantenía esa entidad. De lo anterior, es posible señalar que el municipio no cuenta con registros actualizados, respecto de eventuales cambios de domicilio y de la continuidad en el ejercicio de actividades lucrativas.

a. La empresa Dragados Telecom Dycitel S.A., no se encontraba ejerciendo actividades en calle Magallanes N° 745. En su lugar, se encontraba la empresa Bruening S.A., Rut N° 99.596.310-8. Al respecto, se debe señalar que la entidad edilicia había girado patentes municipales que se encontraban impagas por la empresa Dragados Telecom Dycitel S.A., cuya morosidad, calculada al 31 de julio de 2009, ascendía a la suma de \$ 35.764.375.-

b. La empresa Metalúrgica Revesol S.A. no se encontraba ejerciendo actividades en Av. Radomiro Tomić 7081, localizándose en ese lugar la empresa Power Train, Rut N° 96.849.300-0. Sobre esta situación, se debe precisar que





Revesol S.A. figura con patentes municipales pagadas, vigentes hasta el 31 de diciembre del año en curso.

VII. DEUDORES MOROSOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS.

Al 31 de agosto de 2009, la Municipalidad de Antofagasta registraba deudores morosos por patentes comerciales, por la suma total de \$ 1.713.409.833.-, conforme a la información entregada por la Tesorería Municipal.

De la señalada cifra, \$206.052.127.- corresponden a patentes comerciales giradas durante el año 2008, mientras que para el primer semestre de 2009, los deudores morosos por dicho concepto ascenderían a \$95.236.341.- Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:

1. Durante el transcurso de la visita, esa entidad no aportó antecedentes que permitieran acreditar el desarrollo de gestiones destinadas al cobro de los derechos, además de constatar que se hubieren agotado todas las instancias de cobro, a fin de lograr la recuperación de los montos adeudados.

En referencia a esta situación, es dable manifestar que la autoridad comunal, según lo dispone el inciso 1° del artículo 58 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, se encuentra facultada para decretar la clausura de los establecimientos que se encuentran funcionando con la patente impaga, por todo el tiempo que dure la mora, situación que en la especie no se ha producido.

2. Se constató la existencia de deudores morosos por permisos de circulación por un total de \$ 132.131.681.- correspondientes a valores de segundas cuotas que debieron enterarse entre los años 2002 y 2008.

Al respecto, se comprobó que la entidad no controla ni gestiona la recuperación de los montos adeudados por ese concepto.

3. El Departamento de Tesorería Municipal ha celebrado convenios de pago para conceder facilidades a los contribuyentes que no han regularizado los impuestos o derechos adeudados. Sobre la materia, se verificó que esa unidad mantenía, al 30 de noviembre de 2008, convenios de pago morosos por la suma total de \$ 276.489.634.-, sin que se acreditara el desarrollo de las instancias de cobro respectivo, a fin de regularizar las referidas deudas. El detalle de los convenios es el siguiente:

Tipo Convenio	Total
Patentes Comerciales	45.137.098.-
Derechos Varios	13.989.687.-
Derechos D.O.M. (Ley del Mono)	55.767.691.-
Ingresos por Concesiones	140.926.550.-
Permisos de Circulación	20.668.608.-
Total Deuda Convenios de pago	\$ 276.489.634.-





VIII. INGRESOS POR DERECHOS DE ASEO.

Sobre el particular, debe señalarse que la Municipalidad de Antofagasta percibió, en el periodo auditado, ingresos por derechos de aseo por la suma de \$1.231.035.000.-.

Al respecto, se practicó un examen sobre el cumplimiento de la normativa legal aplicable en la especie, determinándose las siguientes observaciones:

1. La entidad municipal efectúa el cobro de los derechos de aseo, mediante la inclusión de las tarifas respectivas en los boletines de pago de impuesto territorial, emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, y a través de las patentes municipales otorgadas a los propietarios de los establecimientos y negocios en general, conforme lo establece el artículo N° 14, del Decreto N° 261, de 7 de marzo de 1980, del Ministerio del Interior, que aprueba el reglamento relativo al cobro del servicio domiciliario por extracción de basuras.

No obstante lo anterior, se verificó que la Municipalidad de Antofagasta no efectúa el cobro directo del citado derecho, a aquellos usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales, a las que se otorga el servicio de recolección de residuos domiciliarios, se encuentran exentas del impuesto territorial, y cuyo avalúo fiscal supera las 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Sobre el particular, se ofició a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, a fin de requerir información actualizada, al primer semestre del año 2009, relativo al número total de predios no agrícolas enrolados y de los predios no agrícolas cuyo avalúo fiscal supera las 225 Unidades Tributarias Mensuales y que además se encuentran exentos del impuesto territorial (UTM mes de diciembre de 2008).

Dicho servicio fiscalizador informó que, para el periodo requerido, la comuna de Antofagasta tenía 26.512 predios no agrícolas exentos del impuesto territorial y con avalúo fiscal superior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Con dicha información se efectuó una estimación de los derechos municipales que esa entidad ha dejado de percibir por todo el año 2009, sobre la base de la tarifa de aseo anual fijada, ascendente a \$_31.558.-. Dicha apreciación alcanza a los M\$ 836.666.-.

En relación con lo anterior, resulta necesario indicar que la estimación efectuada no considera las eventuales rebajas producto de aquellos derechos de aseo que se incluyen en la patente municipal.

Sobre el particular, esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso segundo, del D.L. N° 3.063, sobre rentas municipales, el cual prescribe que la Municipalidad podrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo a los predios exentos del pago de impuesto territorial o contratar el servicio con terceros.

De igual forma, el artículo 7° del referido decreto ley dispone, en lo que interesa, que las municipalidades cobrarán una tarifa





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

15

anual por el servicio de aseo, la cual se cobrará por cada vivienda, debiendo constar en la ordenanza local correspondiente el monto de aquella, el número de cuotas en que se divida dicho cobro, así como las respectivas fechas de vencimiento.

La citada norma añade que las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las correspondientes ordenanzas locales. Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios, cuya vivienda a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Precisado lo anterior, cabe indicar que el servicio de extracción de basura se encuentra establecido en la ley sobre Rentas Municipales y que la prestación del citado servicio, así como el cobro de la tarifa por el mismo, son de cargo de los respectivos municipios. Por consiguiente, el derecho de aseo domiciliario, corresponde a una contraprestación pecuniaria que las entidades edilicias deben exigir al beneficiario del mencionado servicio.

A este respecto la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 30.052, de 2009, 27.505, de 1997 y 36.655, de 1996, ha manifestado que, salvo los casos de exención que establece la ley, procede que las municipalidades cobren derechos de aseo domiciliario respecto de inmuebles no afectos al pago del impuesto territorial y que si bien pueden establecer rebajas o exenciones a la tarifa correspondiente, para este efecto deben considerar como fundamento, las condiciones socioeconómicas del usuario - sin que puedan tener en cuenta como único factor la tasación de la propiedad -, según se establezca en la ordenanza local respectiva.

Conforme lo señalado precedentemente, es necesario hacer presente que la Municipalidad de Antofagasta dictó, en diciembre de 1995, la Ordenanza Municipal N° 5, en la cual se determinó la forma en que se fija el cobro y establece una excepción al pago de la tarifa por servicios domiciliarios de aseo.

Al respecto, el artículo 3° de la citada norma señala que los predios no agrícolas exentos del impuesto territorial, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, estarán exceptuados del pago de la tarifa referencial por el servicio de aseo, en tanto la Municipalidad no implemente un sistema adecuado para la emisión y despacho de los boletines respectivos, y para el cobro del señalado derecho a los usuarios.

De lo anterior, es menester señalar que la exención estipulada en la citada ordenanza no se ajusta a la normativa legal aplicable en la especie, debido a que la exclusión de pago determinada se condiciona a una situación de índole administrativa cuya duración en el tiempo es indeterminada, y no se fundamenta en las condiciones socioeconómicas propias de los usuarios del servicio, como lo exige el inciso 3° del artículo 7, del Decreto Ley N° 3.063.

2. Según lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 02/2002, sobre Aseo de la comuna de Antofagasta, las tarifas determinadas para el servicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

16

de recolección de basuras serán publicadas anualmente, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 20 del mismo texto legal, esto es, mediante los medios de prensa local, tales como periódicos, radio y/o televisión, sin perjuicio de utilizar otros mecanismos.

No obstante lo anterior, se constató el incumplimiento de la citada disposición, situación que fue certificada por el Jefe del Departamento de Gestión Administrativa de esa Municipalidad, en la cual señala que dicha unidad no ha efectuado publicaciones sobre la materia.

3. La Municipalidad de Antofagasta no efectúa el control y cobro de la sobreproducción de basura que generan algunas empresas, supermercados y negocios de la comuna, siendo de costo municipal el retiro de los excedentes de residuos de más de 60 litros diarios, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 8°, incisos 1° y 2° del D.L. N° 3.063, de 1979.

Cabe señalar, que esa entidad cuenta con un procedimiento de control sobre la materia, contenido en las especificaciones técnicas que regulan los contratos de recolección de residuos sólidos domiciliarios de la comuna, el cual dispone que la empresa concesionaria debe informar mensualmente, mediante oficio, a la Dirección de Aseo del municipio, respecto de los usuarios que generan sobreproducción de basura en forma continua durante el mes, situación que en la práctica no se cumple. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado por el Director de Aseo de esa Municipalidad, mediante informe N° 53, de 26 de agosto de 2009, en el cual indica que el procedimiento no es aplicable debido a que el sistema de contenedores que se utiliza para el retiro de la basura no permite identificar con certeza a los usuarios que generan la sobreproducción de residuos.

4. Entre los meses de enero y mayo del año 2009, la entidad edilicia ha prestado un total de 41 servicios especiales de aseo, consistentes principalmente en el retiro de basura y escombros solicitados por vecinos de la comuna. Lo anterior, de acuerdo a un informe emitido por la Dirección de Aseo N° 71, de 4 de septiembre de 2009.

Sobre lo expuesto, se constató que ese municipio no ha efectuado cobros por los referidos servicios, no dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 8°, inciso segundo, de la ley sobre Rentas Municipales, norma que dispone que para los servicios de extracción de residuos sólidos domiciliarios que excedan de sesenta litros, o que no se encuentren comprendidos en la definición que al respecto señala el artículo 6° del referido texto legal, las municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sean éstas quienes provean el servicio.

Al respecto, se debe indicar que la Ordenanza N° 02/2001, sobre derechos por permisos, concesiones y servicios municipales, no contempla una tarifa específica, aplicable a los servicios en análisis.

IX. OTRAS OBSERVACIONES

1. La Municipalidad de Antofagasta pagó, mediante decreto de pago N° 7005893 de 5 de diciembre de 2007, una indemnización equivalente a \$ 17.779.947.-, incluyendo reajustes e intereses, por sentencia ejecutoriada dictada en causa rol 467-2006, del Cuarto Juzgado de Letras de Antofagasta, en una demanda civil de





indemnización de perjuicios, presentada por doña Elizabeth Sibila Contreras en contra de la entidad municipal.

Lo anterior, producto de la notoria dilación en que incurriera el Departamento de Rentas Municipales en la tramitación de una solicitud de inscripción de patentes que le fueron cedidas a título gratuito, la que fue extendida ante la unidad municipal con fecha 23 de mayo de 2003.

Al respecto, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Control de esa Municipalidad, mediante informes N° 01/2007 y oficio N° 857/2007, respectivamente, se pronunciaron sobre la situación descrita, concluyendo, por una parte, que los hechos que originaron el recurso y demanda comentados en contra de esa entidad, se debieron a negligencias de un funcionario municipal, y que la autoridad debe arbitrar las medidas administrativas correspondientes para perseguir las responsabilidades respectivas.

Sobre el particular, esa entidad municipal no acreditó la adopción de las medidas que permitieran perseguir las eventuales responsabilidades administrativas y civiles que pudieran derivar de la situación antes expuesta.

No obstante, cabe señalar que producto de esta fiscalización, la Dirección de Asesoría Jurídica indicó, mediante oficio N° 794/2009 que sin perjuicio del resultado de la fiscalización realizada por la Contraloría Regional de Antofagasta, ejercerá las acciones civiles pertinentes para repetir en contra del funcionario responsable, de conformidad a las facultades entregadas por el artículo 142, inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuestión que, hasta el término de la visita inspectiva, no se había materializado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. La Municipalidad de Antofagasta, a la fecha de la visita inspectiva, no contaba con una unidad destinada a la gestión de cobranza, y carecía de mecanismos que permitieran agotar todas las instancias de cobro, con la finalidad de recuperar los derechos e impuestos adeudados.
2. La entidad carece de procedimientos formales sobre seguimiento y control de los deudores morosos originados por el pago de segundas cuotas de permisos de circulación, y no disponía de información acerca de la cuantía y detalle de los referidos deudores.
3. La Tesorería Municipal controla las operaciones sobre convenios de pago en forma manual, mediante documentación debidamente archivada, sin contar con un módulo para la generación y operación de los convenios de pago suscritos, en el sistema computacional utilizado por ese municipio.
4. Los convenios de pago suscritos por la entidad con los contribuyentes morosos carecen de formalidades y de información relevante respecto de la deuda. Además, no contienen cláusulas referidas las medidas a adoptar, en caso de





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

18

incumplimientos ni se condigna en ellos la firma y timbre del funcionario que lo autoriza.

5. Los expedientes de los contribuyentes que se encuentran bajo custodia del Departamento de Rentas Municipales, no se encuentran debidamente resguardados, considerando que el lugar físico en el cual se emplaza es de fácil acceso, para el público en general.

6. El Departamento de Rentas Municipales no utiliza información de la base de datos del Servicio de Impuestos Internos para cruzar información, respecto de contribuyentes que habiendo iniciado actividades, no han formalizado el trámite para la obtención de la patente municipal respectiva. Lo anterior, implica que la entidad no cuenta con mecanismos para detectar contribuyentes que ejercen actividades lucrativas sin haber obtenido la respectiva patente, lo que se traduce en eventuales ingresos municipales no percibidos.

7. El Departamento de Permisos de Circulación no efectúa controles sobre los formularios utilizados para el otorgamiento de dichos permisos, evidenciando un resguardo deficiente de las especies valoradas.

8. Se constató insuficiente respaldo de los egresos relacionados con remesas a otros municipios, producto de la recepción de segundas cuotas de permisos de circulación que habían sido obtenidos en otras municipalidades.

9. Se verificó que el sistema computacional utilizado por la entidad contenía información de patentes impagas, en circunstancias que, efectuada la validación en terreno, los contribuyentes mantenían su patente municipal pagada y al día.

10. Los jefes de las unidades municipales de Rentas, Permisos de Circulación y Licencias de Conducir se encontraban imposibilitados de obtener, en forma oportuna, reportes de los módulos del sistema computacional habilitado en sus respectivas áreas.

11. Las conciliaciones bancarias no identifican al funcionario municipal que las preparó, consignándose solamente la firma de la Tesorera Municipal, situación que impide asegurar una adecuada segregación de funciones.

Respecto de las situaciones descritas en los numerales 1 a 11, la autoridad alcaldía deberá adoptar las medidas tendientes a dar solución a cada una ellas, cuya regularización será materia de un programa de seguimiento por parte de esta Entidad de Control.

12. Se constató que en doce casos, respecto de los antecedentes de respaldo de las licencias de conducir otorgadas por primera vez, no se incluyó el certificado de residencia pertinente, exigencia establecida en el artículo 11 de la ley N° 18.290, lo que impidió acreditar el cumplimiento del total de los requisitos exigidos en la especie.

13. La Municipalidad de Antofagasta no cuenta con información sobre los montos pendientes de devolución, correspondientes a los contribuyentes que desistieron del trámite de renovación de licencia de conducir o que les fuera denegada por incumplimiento de los requisitos legales o por el rechazo de los exámenes respectivos.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

19

En relación con las observaciones N°s 11 y 12, la autoridad edilicia deberá disponer la implementación de los procedimientos que permitan regularizar las situaciones observadas, a fin de dar cumplimiento a la normativa legal aplicable en la especie, cuestión que será verificada por este Organismo Fiscalizador en el curso de futuras visitas inspectivas.

14. Algunos permisos de circulación emitidos como renovaciones normales, y que fueron asimilados por la Dirección de Tránsito de esa municipalidad, conforme las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, carecían del código de tasación del Servicio de Impuestos Internos, lo que impidió comprobar si ésta correspondía a aquella oficialmente informada por dicha Entidad de Fiscalización.

15. Se constataron diez casos en que el monto del impuesto que la Municipalidad cobró a los contribuyentes discrepó del recálculo efectuado por este Organismo de Control.

16. En el expediente correspondiente al vehículo placa patente LK-4772-K, cuyo permiso de circulación fuera otorgado en el año 2008, no se adjuntó la copia correspondiente al municipio del seguro obligatorio de accidentes personales, constatándose la existencia sólo de una fotocopia del mismo.

17. Se comprobó que esa entidad municipal, durante el período sometido a revisión, renovó permisos de circulación de vehículos que en el año anterior habían sido otorgados en otras comunas. Al respecto, no se incluyó entre la documentación de respaldo los antecedentes que acreditaran la inscripción en el registro comunal de permisos de circulación de esa entidad edilicia, conforme con las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República.

18. Durante el mes de agosto de 2008, la Municipalidad de Antofagasta recibió un total de \$ 7.673.403.- correspondiente a 134 operaciones por concepto de pagos de segundas cuotas de permisos de circulación, cuya primera porción se había pagado en otros municipios del país, contraviniendo de este modo las instrucciones que sobre la materia, impartió este Organismo de Control, mediante el oficio N° 5.961, de 7 de febrero de 2008.

Sobre las observaciones expuestas en los numerales 13 al 18, la autoridad comunal deberá disponer la adopción de las medidas correctivas que permitan, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa legal aplicable sobre la materia, así como a las instrucciones que sobre el particular impartió esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, esa autoridad se servirá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, destinado a investigar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las conclusiones consignadas en los numerales 17 y 18, de cuyo resultado deberá informar oportunamente a este Organismo de Control.

19. Se constató que las carpetas de antecedentes de algunos contribuyentes carecían de antecedentes fundamentales para el cálculo del valor de la patente municipal, tales como el balance general del período 2007, la determinación de capital propio inicial y/o el certificado de distribución de capital emitido por el municipio, correspondiente a la casa matriz, situación que impidió validar patentes giradas por un total de M\$ 568.327.-





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

20

20. Un total de 7 expedientes, correspondientes a contribuyentes de patentes municipales, no fueron habidos en el Departamento de Rentas Municipales, situación que fue certificada por el jefe de dicha unidad.

21. Se detectaron errores en la determinación del valor de algunas patentes municipales, producto de, entre otras, inconsistencias en la información utilizada como base para la determinación del capital propio respectivo. Lo anterior, producto de información errónea contenida en los documentos aportados por los contribuyentes, o diferencias de éstos en relación a la información consignada en la base de datos utilizada por el municipio, motivo por el cual la entidad dejó de percibir ingresos, en relación con la muestra examinada, por la suma de M\$ 191.543.-

22. Se comprobó el otorgamiento de patentes provisorias por un periodo superior a un año, en contravención a lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 484, del Ministerio del Interior, sobre Reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV, del Decreto Ley N° 3.063, sobre Ley de Rentas Municipales.

De conformidad con lo expuesto en los puntos 19 a 22, esa entidad deberá implementar procedimientos de control que permitan entregar seguridad razonable respecto del cálculo de las patentes municipales otorgadas, así como del adecuado respaldo documental que debe mantenerse en las carpetas de antecedentes de cada contribuyente, cuya efectividad será constatada en el curso de futuras fiscalizaciones que practique esta Entidad de Control.

Asimismo, la autoridad edilicia deberá incoar el proceso disciplinario de rigor, a fin de investigar la eventual responsabilidad administrativa derivada de las situaciones precedentemente descritas, cuyo resultado deberá comunicar oportunamente a este Organismo Fiscalizador.

23. El saldo contable contenido en las conciliaciones bancarias, respecto de la cuenta corriente de fondos propios, es inferior al saldo registrado en la contabilidad del municipio, manteniendo una diferencia de arrastre por la suma de \$ 5.704.650.-

24. La conciliación bancaria del mes de mayo de 2009, incluyó cargos bancarios no contabilizados por la suma de \$ 15.525.759.- correspondiente a 73 cheques protestados. Al respecto, se constató que el municipio no efectúa los ajustes contables en la cuenta de Disponibilidades en Moneda Nacional, incumpliendo de esta manera la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República.

De otra parte, esa entidad no acreditó la interposición de acciones judiciales, a fin de recuperar los montos adeudados.

25. Al 31 de mayo de 2009, el saldo contable de la cuenta "Documentos Caducados" no incluía la suma de \$ 5.208.635.- correspondiente a 63 documentos caducados, emitidos por la entidad en el período comprendido entre los meses de abril de 1998 y diciembre de 2004. En consecuencia, se vulneró la normativa contable vigente, por cuanto no se han efectuado las regularizaciones respectivas en las cuentas de "Deudores Presupuestarios" correspondientes.

26. De un total de 73 cheques protestados incluidos en la conciliación bancaria del mes de mayo de 2009, 9 de ellos no fueron habidos por personal municipal, en el





transcurso de la visita, cuyos valores representan deudas por un total de \$1.310.767.-

27. La Dirección de Asesoría Jurídica mantenía en custodia un total de 12 cheques, equivalentes a \$ 647.414.- los cuales no se encontraban contabilizados en la cuenta "Documentos Protestados", además de no estar incluidos en las conciliaciones bancarias mensuales de la cuenta corriente de fondos propios.

Sobre las observaciones contenidas en los numerales 23 a 27, la autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas tendientes a dar solución a cada una de ellas, ordenando la realización de los ajustes contables respectivos, así como la aclaración de las diferencias determinadas, cuya regularización será verificada posteriormente por esta Entidad Superior de Control.

Asimismo, la autoridad comunal se servirá disponer la instrucción de un sumario administrativo, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados en las irregularidades señaladas. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil producto de los posibles perjuicios patrimoniales que se hayan ocasionado a la entidad municipal. El resultado de dicho procedimiento deberá ser comunicado oportunamente a esta Contraloría Regional.

28. Se constató que en la dirección registrada para la patente de alcohol Rol N° 4001460, a nombre de Alberto Arenas Cayo, funcionaba otra patente de la misma especie a nombre de Hotelera Humberstone E.I.R.L., vigente hasta el mes de enero de 2010.

Al respecto, se debe señalar que la patente observada se encontraba registrada en los sistemas computacionales de la Municipalidad, en circunstancias que estaba hace cuatro años, vulnerando de este modo lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.925 de Alcoholes, en el cual se establece que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día.

29. Se verificó un total de 6 casos en los cuales los contribuyentes se encontraban en ejercicio de sus actividades económicas, manteniendo su patente municipal impaga, de los cuales esa entidad no acreditó haber ejercido medida alguna, tendiente a lograr el pago de los valores adeudados.

30. En visita efectuada a la dirección comercial de algunos contribuyentes, se constató que dos de ellos no ejercían actividades en la dirección consignada en los registros municipales. A su vez, se comprobó que en dichos lugares desarrollaban actividades económicas otros contribuyentes.

Respecto de las observaciones desarrolladas en este punto, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas que permitan subsanar las consideraciones efectuadas, cuya efectividad será constatada en futuras fiscalizaciones que este Organismo Fiscalizador practique en esa municipalidad.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

22

31. Al 31 de agosto de 2009, la Municipalidad de Antofagasta registraba deudores morosos por patentes comerciales, por la suma total de \$ 1.713.409.833.-. Al respecto, esa entidad no acreditó el desarrollo de gestiones destinadas a su recuperación ni el agotamiento de todas las instancias de cobro. Asimismo, no acreditó el ejercicio de la facultad para decretar la clausura de los establecimientos que se encuentran funcionando con patentes en estado de morosidad.

32. Se constató la existencia de deudores morosos por permisos de circulación, por un total de \$ 132.131.681.-, correspondientes a valores de segundas cuotas que debieron enterarse entre los años 2002 y 2008. Sobre el particular, esa entidad no acreditó la realización de gestiones con la finalidad de recuperar los montos adeudados por dicho concepto.

33. Se verificó que la Tesorería Municipal mantenía, al 30 de noviembre de 2008, convenios de pago morosos por la suma de \$ 276.489.634.- sin que se acreditaran acciones tendientes a lograr la recuperación de los valores adeudados.

En relación con las situaciones expuestas en las conclusiones 28 a 33, corresponde que esa autoridad comunal exija a los contribuyentes el pago de las deudas por concepto de derechos e impuestos municipales, para lo cual deberá disponer las medidas que permitan agotar todas las instancias de cobro. La efectividad de las acciones adoptadas en la especie, será materia de seguimiento por parte de este Organismo de Control, en futuras visitas inspectivas.

A su vez, la autoridad comunal se servirá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados en las situaciones precedentemente expuestas. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil, por la omisión de las gestiones de cobranza y su efecto en el patrimonio municipal. Del resultado de este procedimiento, deberá comunicarse oportunamente a este Órgano de Control.

34. Se constató que la Municipalidad de Antofagasta no efectúa el cobro de los derechos de aseo a los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales se encuentran exentas del impuesto territorial, y cuyo avalúo fiscal supera las 225 Unidades Tributarias Mensuales. Lo anterior, en contravención a lo prescrito en los artículos 7° y 9° del Decreto Ley N° 3.063, sobre Ley de Rentas Municipales.

Sobre el particular, y conforme a lo expuesto precedentemente, es preciso señalar que, según la estimación efectuada durante la visita inspectiva, esa entidad municipal ha dejado de percibir, por el año 2009, una suma equivalente a M\$ 836.666.-

35. La Municipalidad de Antofagasta no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 02/2002, sobre Aseo de la comuna, en orden a publicar las tarifas para el servicio de recolección de basuras, determinadas para cada anualidad, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 20 de ese cuerpo legal.

36. Se comprobó que la Municipalidad de Antofagasta no efectúa el control y cobro de la sobreproducción de basura que generan algunas empresas, supermercados y negocios de la comuna, vulnerando con ello lo dispuesto en el





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

23

artículo 8°, incisos 1° y 2° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

37. Se verificó que la Municipalidad de Antofagasta no ha efectuado el cobro de los servicios especiales de aseo, consistentes en el retiro de basura y escombros solicitados por vecinos de la comuna, y que Ordenanza sobre derechos municipales no cuenta con una tarifa específica aplicable en la especie. Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Rentas Municipales, sobre el cobro de los servicios de extracción de residuos sólidos domiciliarios de gran volumen.

En razón de lo expuesto en las conclusiones 34 a 37, la autoridad comunal deberá implementar las medidas y procedimientos de control que permitan dar estricto cumplimiento a la normativa legal que regula la materia, y exigir el pago de todos los derechos de aseo motivo del presente análisis. Sobre el particular, la efectividad de las medidas que se dispongan será comprobada en el curso de próximas visitas inspectivas que practique esta Entidad Fiscalizadora.

No obstante lo anterior, la autoridad edilicia deberá incoar un procedimiento disciplinario, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las situaciones consignadas en las conclusiones 34 y 35. Del resultado del referido procedimiento administrativo, corresponde que se informe a este Organismo de Control, con el objeto de formular, si procediere, el respectivo reparo en juicio de cuentas por el posible daño patrimonial ocasionado a esa municipalidad.

39. Se comprobó que con fecha 5 de diciembre de 2007, la Municipalidad de Antofagasta pagó una indemnización por sentencia ejecutoriada, equivalente a \$ 17.779.947.-. Esto, por cuanto el Departamento de Rentas Municipales, dilató la tramitación de una solicitud de inscripción de patentes cedidas a título gratuito, extendida ante esa unidad el 23 de mayo de 2003. Cabe señalar, al respecto, que esta situación se habría producido por negligencias de un funcionario municipal, conforme lo señalado en informes de la Dirección Control y de Asesoría Jurídica de esa municipalidad.

Producto de esta fiscalización, la Unidad Jurídica de esa entidad informó que ejercerá las acciones civiles pertinentes para repetir en contra del funcionario responsable, de conformidad a lo previsto en el artículo 142, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin que dicha situación se hubiera materializado al término de la visita.

Sobre el particular, la autoridad edilicia deberá asegurar la efectiva implementación de la medida señalada, cuyo cumplimiento será verificado por esta Entidad de Control en próximas visitas de fiscalización que practique en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,




Victor Henriquez González
Jefe de Control Externo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

24

ANEXO N° 1

Detalle de segundas cuotas de permisos de circulación remesadas a otros municipios

N°	Comuna	Folio N°	Placa	Valor Remesado	Documento de Respaldo
1	Algarrobo	3812696	UB-7858	26.964	Comprobante de Ingreso
2	Alto Hospicio	3857765	XA-891	64.676	Comprobante de Ingreso
3	Alto Hospicio	3857537	XL-7253	48.548	Comprobante de Ingreso
4	Calama	3852235	DB-5157	9.366	Sin Documento
5	Calama	3849656	RT-3631	14.055	Sin Documento
6	Calama	3852553	RW-1672	29.154	Sin Documento
7	Calama	3852757	RW-3641	46.059	Sin Documento
8	Calama	3862132	RW-4029	76.658	Sin Documento
9	Calama	3852665	SK-6621	10.426	Sin Documento
10	Calama	3852577	SR-3278	10.534	Sin Documento
11	Calama	3854439	TD-7373	14.499	Sin Documento
12	Calama	3812661	UN-7314	31.240	Sin Documento
13	Calama	3854436	WZ-1499	53.825	Sin Documento
14	Calama	3854040	XL-7323	26.652	Sin Documento
15	Calama	3856787	XW-3739	178.806	Sin Documento
16	Calama	3856817	YR-5899	26.754	Sin Documento
17	Calama	3853762	YR-6091	48.192	Sin Documento
18	Calama	3857484	ZJ-8496	100.350	Sin Documento
19	Calama	3857418	ZS-4186	93.405	Sin Documento
20	Calama	3856524	ZY-6114	46.783	Sin Documento
21	Calama	3857805	ZY-6786	67.292	Sin Documento
22	Caldera	3812896	SN-6384	9.366	Sin Documento
23	Calera	3862158	VD-5422	32.547	Sin Documento
24	Cerrillos	3854077	BGV-S92	103.154	Sin Documento
25	Cerrillos	3849438	ZP-2724	35.049	Sin Documento
26	Chañaral	3857302	PD-4670	9.720	Sin Documento
27	Chañaral	3856972	ZP-9980	27.965	Sin Documento
28	Colina	3812846	WJ-6446	66.028	Permiso de Circulación
29	Colina	3856790	XP-1061	86.208	Permiso de Circulación
30	Colina	3857482	YS-5995	393.022	Permiso de Circulación
31	Colina	3852767	YC-9658	157.506	Permiso de Circulación
32	Colina	3852637	YY-8065	104.131	Permiso de Circulación
33	Colina	3854362	YY-8238	75.416	Permiso de Circulación
34	Concepción	3858209	VZ-8458	42.247	Permiso de Circulación
35	Con Con	3857550	UH-2873	32.546	Comprobante de Ingreso
36	Constitución	3812792	XR-3105	75.103	Permiso de Circulación
37	Copiapó	3849624	VE-4425	27.171	Permiso de Circulación
38	Copiapó	3853895	WR-9853	33.954	Permiso de Circulación
39	Copiapó	3854324	XB-3148	15.802	Permiso de Circulación
40	Copiapó	3854454	YV-4084	59.927	Permiso de Circulación
41	Copiapó	3857792	ZV-1319	26.692	Permiso de Circulación





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

25

N°	Comuna	Folio N°	Placa	Valor Remesado	Documento de Respaldo
42	Coquimbo	3856964	ND-9642	8.995	Permiso de Circulación
43	Coquimbo	3849404	UC-3918	31.835	Permiso de Circulación
44	Diego De Almagro	3856527	DX-1646	8.995	Permiso de Circulación
45	Freirina	3856968	PC-3874	8.995	Permiso de Circulación
46	Illapel	3856882	WV-9426	128.742	Permiso de Circulación
47	Iquique	3852586	ZB-7089	56.798	Permiso de Circulación
48	La Granja	3853955	AL-9112	8.995	Permiso de Circulación
49	La Serena	3856961	BFKS-40	92.317	Permiso de Circulación
50	La Serena	3862011	RJ-2127	15.073	Permiso de Circulación
51	La Serena	3856768	VH-4370	37.552	Permiso de Circulación
52	La Serena	3857604	WV-7811	322.062	Permiso de Circulación
53	La Serena	3857329	WV-7941	75.100	Permiso de Circulación
54	La Serena	3862123	ZS-5793	33.173	Permiso de Circulación
55	Las Condes	3812574	KZ-1166	43.774	Permiso de Circulación
56	Las Condes	3812709	VR-9140	64.620	Permiso de Circulación
57	Las Condes	3852473	ZY-8157	125.409	Permiso de Circulación
58	Los Ángeles	3852415	BDJR-99	96.116	Permiso de Circulación
59	Macul	3852119	XN-9692	19.169	Permiso de Circulación
60	Maipo	3852571	SK-1500	10.117	Sin Documento
61	María Elena	3857642	YL-1423	86.504	Permiso de Circulación
62	María Elena	3857764	ZS-3483	102.142	Permiso de Circulación
63	María Pinto	3852588	XP-5874	31.866	Comprobante de Ingreso
64	María Pinto	3813942	YU-6253	65.002	Comprobante de Ingreso
65	Mejillones	3854452	BDRP-82	38.812	Permiso de Circulación
66	Mejillones	3854453	SU-7277	9.366	Permiso de Circulación
67	Mejillones	3852580	BX-8236	9.366	Permiso de Circulación
68	Mejillones	3856932	TX-1471	20.392	Permiso de Circulación
69	Mejillones	3853880	UW-5237	62.584	Permiso de Circulación
70	Mejillones	3857801	UX-5397	71.028	Permiso de Circulación
71	Mejillones	3845393	VL-6091	29.049	Permiso de Circulación
72	Mejillones	3853751	XL-7406	63.994	Permiso de Circulación
73	Mejillones	3852363	XL-7893	29.571	Permiso de Circulación
74	Mejillones	3857563	XS-3002	46.625	Permiso de Circulación
75	Mejillones	3852435	YD-2047	20.581	Permiso de Circulación
76	Mejillones	3853752	YD-5804	28.111	Permiso de Circulación
77	Mejillones	3856945	YD-5976	51.163	Permiso de Circulación
78	Mejillones	3852558	YD-6411	65.559	Permiso de Circulación
79	Mejillones	3854236	YJ-5039	29.258	Permiso de Circulación
80	Mejillones	3856816	YL-7475	40.525	Permiso de Circulación
81	Mejillones	3852622	ZW-9380	99.510	Permiso de Circulación
82	Nuñoa	3849744	VF-2020	31.030	Permiso de Circulación
83	Nuñoa	3857663	WB-8858	191.824	Permiso de Circulación
84	Nuñoa	3849635	XK-1849	69.939	Permiso de Circulación
85	Ovaile	3812587	PB-7635	9.366	Permiso de Circulación
86	Palmilla	3812800	FC-5298	9.366	Permiso de Circulación
87	Pedro Aguirre Cerda	3854338	LP-4933	9.366	Permiso de Circulación
88	Pedro Aguirre Cerda	3856575	YR-4854	35.205	Permiso de Circulación





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Auditoría e Inspección

26

N°	Comuna	Folio N°	Placa	Valor Remesado	Documento de Respaldo
89	Peñalolén	3849654	YE-9875	23.405	Permiso de Circulación
90	Peralillo	3856735	XY-1107	36.457	Permiso de Circulación
91	Providencia	3856761	LL-0257	8.995	Permiso de Circulación
92	Providencia	3849314	UB-1834	36.459	Permiso de Circulación
93	Puente Alto	3812828	UC-1097	14.717	Permiso de Circulación
94	Quilicura	3852380	UA-6585	15.151	Permiso de Circulación
95	Quilicura	3852697	VZ-7493	25.033	Permiso de Circulación
96	Quilpue	3857543	XB-7714	26.663	Permiso de Circulación
97	Quinta Normal	3856615	UG-8231	51.653	Permiso de Circulación
98	Rauco	3858036	WT-8501	49.755	Permiso de Circulación
99	Renca	3852164	TX-6407	17.975	Permiso de Circulación
100	Romeral	3856643	BFPG-25	279.111	Permiso de Circulación
101	Romeral	3862170	UG-8231	46.000	Permiso de Circulación
102	Sagrada Familia	3849449	YD-1929	33.015	Permiso de Circulación
103	Salamanca	3857686	WK-4784	99.510	Permiso de Circulación
104	Salamanca	3854232	YZ-1371	69.001	Permiso de Circulación
105	San Joaquín	3857469	ZY-6506	57.578	Permiso de Circulación
106	San Pedro De Atacama	3857755	BBTG-26	58.613	Sin Documento
107	San Pedro De Atacama	3812669	XT-6584	71.347	Sin Documento
108	San Pedro De Atacama	3856952	ZW-9706	36.301	Sin Documento
109	San Pedro De Atacama	3854440	ZX-4535	188.415	Sin Documento
110	San Pedro De La Paz	3858190	YE-7435	30.093	Permiso de Circulación
111	San Ramón	3856617	XY-1802	51.320	Permiso de Circulación
112	San Ramón	3862131	ZN-7196	19.140	Permiso de Circulación
113	Santiago	3856874	UV-1303	22.209	Permiso de Circulación
114	Santiago	3812830	XZ-1329	9.992	Permiso de Circulación
115	Sierra Gorda	3856951	BFKT-13	257.334	Permiso de Circulación
116	Sierra Gorda	3852751	RW-4294	60.083	Permiso de Circulación
117	Sierra Gorda	3857803	UW-5433	62.558	Permiso de Circulación
118	Sierra Gorda	3812612	YH-6208	56.796	Permiso de Circulación
119	Sierra Gorda	3849780	YV-5574	27.380	Permiso de Circulación
120	Sierra Gorda	3856588	ZW-9402	44.314	Permiso de Circulación
121	Talcahuano	3855040	ZP-4043	52.884	Permiso de Circulación
122	Taltal	3854200	UT-5230	26.129	Sin Documento
123	Taltal	3856883	XW-3011	178.180	Sin Documento
124	Tocopilla	3856865	VH-1017	22.686	Sin Documento
125	Tocopilla	3856884	YZ-8556	24.518	Sin Documento
126	Tocopilla	3852607	ZJ-8629	73.282	Sin Documento
127	Vicuña	3856871	VS-2751	19.557	Permiso de Circulación
128	Vicuña	3856931	VV6002	23.416	Permiso de Circulación
129	Villa Alemana	3854390	BFSD-15	17.546	Permiso de Circulación
130	Vitacura	3857628	UR-2134	68.586	Permiso de Circulación
131	Vitacura	3856819	WG-3964	57.578	Permiso de Circulación
132	Vitacura	3858323	WK-9475	134.170	Permiso de Circulación
133	Vitacura	3858326	ZB-3946	48.975	Permiso de Circulación
134	Vitacura	3856585	ZT-9092	56.639	Permiso de Circulación
TOTAL				\$ 7.673.303	





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

27

ANEXO N° 2

Contribuyentes cuyos expedientes no mantenían documentación para la determinación de capital.

Rut	Contribuyente	Patente Girada Julio 2008	Patente Girada Enero 2009
76.882.920-9	Inacesa S.A.	41.737.324	44.032.877
78.152.850-1	Guiñez Ingeniería Ltda.	2.352.840	2.482.246
96.995.100-2	Peluquerías Palumbo S.A.	17.543	18.807
5.067.619-6	Abuhadba Legunda Yiries	359.281	397.546
5.228.980-7	René Silva Tapia	17.543	18.508
5.285.598-5	Judith Barrera Suero	17.543	37.516
3.333.680-2	Oscar Núñez Cereceda	17.543	18.508
95.325.100-3	Inversiones Y Tarjetas S.A.	1.949.152	2.056.356
76.659.260-0	Neurodiagnos Ltda.	17.543	18.508
82.262.600-9	Cooper. Pisquera Elqui Ltda.	873.763	460.910
96.542.100-1	Minera Spence S.A.	17.543	18.508
76.213.270-2	Asesorías Larrain Vial Ltda.	17.543	18.508
77.292.140-3	Gutiérrez Hermanos Ltda.	4.363.148	4.603.121
77.268.080-5	Duncan Ingeniería Industrial Ltda.	935.258	1.002.902
91.658.000-2	Empresa Minera Mantos Blancos	76.055.226	80.256.771
59.060.770-3	Dragados Telecom.Dyctel S.A.	3.173.126	3.347.648
48.035.234-3	Ming Fai Chan	226.963	257.954
90.749.000-9	S.A.C.I. Falabella	17.543	111.048
90.146.000-0	Servicios Financieros Progreso S.A.	891.753	940.800
76.662.560-6	Soc. De Profesionales Iriarte Torres Ltda.	17.543	18.508
10.499.646-9	Herreros Silva Sergio	17.543	0
78.915.940-8	Énfasis Publicidad Visual Ltda.	767.309	809.511
85.758.600-K	Cia. Minera Zaldivar S.A.	140.340.000	148.077.208
99.595.770-1	Inversiones Vista Norte S.A.	1.879.594	2.001.479
70.440.200-7	Club de La Unión De Antofagasta	219.331	231.395
3.271.254-1	Alberto Arenas Cayo	17.543	724.757
7.292.317-0	Juan Pastén Rojas	23.441	24.730
	Total patentes por semestre	\$276.340.482	\$291.986.630
	Total patentes sin documentación 2008	\$568.327.112	





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoria e Inspección

28

ANEXO N° 3

Diferencias en la determinación de Capital Propio Inicial.

Rut	Contribuyente	Capital según Documentación	Capital según Base de Datos	Diferencia \$
8.789.568-8	Riquelme Gutiérrez Eduardo	504.995.983	490.592.331	14.403.652
7.985.109-4	Plaza Rojas José Manuel	9.133.002	969.043	8.163.959
6.749.667-1	Flores Diaz América	-1.169.270	43.979.388	-45.147.658
3.236.646-5	Rodriguez Belmar Luis	10.257.477	10.864.864	-607.387
78.284.780-5	Centro de Enfermedades Respiratorias	36.897.081	31.398.661	5.498.420
77.292.400-3	Marlor Ltda	54.204.420	53.311.089	893.331
96.824.500-7	Transporte Libertad S.A.	84.305.883	73.907.906	10.397.977
13.014.313-K	Rivera Tapia Migue Ángel	826.770	8.914.885	-8.088.115
77.972.770-K	Servicios de Seguridad Ltda.	7.695.514	23.695.514	-16.000.000
8.683.053-1	Rojas Romero Maria	9.948.569	7.443.253	2.505.316
91.489.000-4	Finning Chile S.A.	56.136.000.000	19.351.927.080	36.784.072.920
98.000.000-1	A.F.P. Capital S.A.	428.179.676	1.023.562.145	-595.382.469
82.088.300-4	Eseva S.A.	5.744.028.300	4.840.055.049	903.973.251
8.693.954-1	Molina Bradford Sylvia	8.589.117	9.224.712	-635.595
80.986.300-K	Felipe Trevizán S.A.	4.665.558.460	4.610.249.779	255.308.681
79.782.680-4	Construcciones Korlaet Ltda.	2.032.537.212	2.062.247.759	-29.710.547
Total Diferencias				37.289.645.736





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

29

ANEXO N° 4

1.- Patentes calculadas para el semestre julio - diciembre de 2008

Rut	Contribuyente	Patente según Municipalidad	Patente según CGR	Diferencia \$
8.789.568-8	Riquelme Gutiérrez Eduardo	1.226.481	1.262.490	-36.009
7.985.109-4	Plaza Rojas José Manuel	17.543	22.833	-5.290
6.749.667-1	Flores Díaz America	109.946	35.086	74.860
3.236.646-5	Rodríguez Belmar Luis	27.162	25.644	1.518
78.284.780-5	Centro de Enfermedades Respiratorias	78.497	92.243	-13.746
77292400-3	Marlor Ltda.	133.278	135.511	-2.233
96824500-7	Transporte Libertad S.A	184.770	210.765	-25.995
13014313-K	Rivera Tapia Miguel Ángel	22.287	17.543	4.744
77972770-K	Servicios De Seguridad Ltda.	59.239	19.239	40.000
8683053-1	Rojas Romero Maria	18.608	24.871	-6.263
91489000-4	Finning Chile S.A.	48.379.818	140.340.000	-91.960.182
96000000-1	A.F.P. Capital S.A.	2.558.905	1.070.449	1.488.456
82088300-4	Eseva S.A.	12.100.138	14.360.071	-2.259.933
8693954-1	McIna Bradford Sylvia	23.062	21.473	1.589
80986300-K	Felipe Trevizán S.A.	11.525.624	12.163.896	-638.272
79782680-4	Construcciones Korlaet Ltda.	5.155.619	5.081.343	74.276
Sub Total Diferencias determinadas				-93.262.480





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

30

2.- Patentes calculadas para el semestre enero - junio de 2009.

Rut	Contribuyente	Patente según Municipalidad	Patente Según CGR	Diferencia \$
8 789 568-8	Riquelme Gutiérrez Eduardo	1 293.938	1.331.927	-37.989
7 985 109-4	Plaza Rojas José Manuel	37 016	24 088	12.928
6.749.667-1	Flores Diaz America	115.992	37 016	78.976
3.236.646-5	Rodríguez Belmar Luis	28.656	27 054	1.602
78.284.780-5	Centro de Enfermedades Respiratorias	82 814	97.316	-14.502
77.292.400-3	Marlor Ltda.	140.608	142.964	-2.356
96 824 500-7	Transporte Libertad S.A.	194.932	222.357	-27.425
13.014 313-K	Rivera Tapia Miguel Ángel	23 513	18 508	5 005
77.972 770-K	Servicios De Seguridad Ltda.	62.497	20 297	42 200
8.683.053-1	Rojas Romero Maria	19.632	26.239	-6.607
91 489.000-4	Finning Chile S.A.	51.059.210	148.058.700	-96.999.490
98 000.000-1	A.F.P. Capital S.A.	2.718.153	1 129.324	1.588.829
97.004.000-5	Banco de Chile	2 409.402	2 372.475	36.927
88.953.700-0	Soc. Constructora Villalobos Ltda.	3 898.924	3 880.416	18 508
82.088 300-4	Eseva S.A.	12 766 645	15.149 875	-2.384.230
8.693.954-1	Molina Bradford Sylvia	24.330	22 654	1.676
80.986.300-K	Felipe Trevizán S.A.	12 159 534	12.832.910	-673.376
79.782.680 4	Construcciones Korlaet Ltda.	5.439.178	5.360.817	78.361
Sub Total Diferencias determinadas				-98.280.963





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Auditoría e Inspección

31

ANEXO N° 5

Detalle de cheques protestados no incluidos en regularizaciones de disponibilidad

Nombre Girador	Monto (\$)	Serie	N° Cuenta	Fecha Giro	Banco
Cortes y Bravo Ltda.	85.564	F99 1954413	81121253	03.05.00	B.C.I.
Marco Quintana Leiva	95.266	VNC 1475144	4017636-5	22.05.00	Santander
Luis Moreno Ibarra	37.741	98BD 7348437	159-00236-02	26.08.98	Chile
Alex Ramos Flores	40.991	53A-99 1196750	53-20380-04	28.08.98	Sudamericano
Patricio Aguirre Castillo	7.100	75 2505124 *315	75-047968	06.04.00	Corpbanca
Wenceslao Campos Cuello	40.081	F99 4326315	58307737	07.12.99	B.C.I.
Transp. y Turismo Pax Air	18.000	F35 0005874	13249435	04.11.97	B.C.I.
Rolando Fernández Barrera	26.883	C-30 0896501	30-00710-7	24.07.98	Del Desarrollo
Rosa Orquera -- Eduardo Roa	43.749	C-30 2113140	30-03147-4	31.03.05	Del Desarrollo
Luis Mardones Benavi	38.495	F04 7524252	81395485	08.03.06	B.C.I.
Cristina Gallegos Orellana	204.916	B05 7131237	81360487	14.03.06	B.C.I.
Juan Arias Vergara	8.628	AP 4102043	2500178844	21.02.07	Estado
Total cheques	647.414				





www.contraloria.cl

